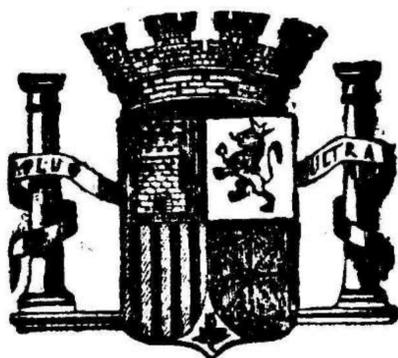


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 177.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demas efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Artículo 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del orden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Artículo 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas las armas y demás efectos con-

cederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada, á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Artículo 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Artículo 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del dia en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último dia del mes; y los Gobernadores, en los primeros dias del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado

ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 337.

Se halla vacante una plaza de agente de 3.º clase del cuerpo de orden público de esta provincia con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil dentro del término de 8 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria, advirtiéndole que para ser admitidos se necesita:

- 1.º Ser mayor de 25 años y no exceder de 45.
- 2.º Saber leer y escribir con regularidad, y
- 3.º Haber observado una conducta intachable en todos conceptos.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias para el ingreso en el referido cuerpo los que hayan servido en Guardia civil, carabineros, Ejército y Armada.

Palencia 26 de Junio de 1876.—El Gobernador interino, Mariano de Elola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 13 de Junio de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los señores Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

No haber lugar á declarar comprendido en el cupo de Brañosa para el reemplazo de 70.000 hombres al soldado Marcelino Iglesias Sordo, por no haber sido nunca comprendido en los alistamientos de dicho pueblo y sí en el de Olea.

Declarar que el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas obró dentro del círculo de sus atribuciones al separar al Secretario Pablo Valriveras, segun lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley municipal, y por tanto no asiste á aquel derecho para reclamar indemnizacion.

Confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo de 2 de Octubre de 1875 relativo á la concesion de un pedazo de terreno del Comun á la viuda de Don Tomás Argüeso para el ensanche de un corral de su propiedad en el barrio de Grijera, por no ser calle pública ni originarse perjuicio á tercero, segun lo informado por el Ayudante de la Direccion de caminos y Maestro de obras D. Eusebio García Quijano.

Decir al Ayuntamiento de Saldaña instruya el oportuno espediente parcelario para la enagenacion

de un terreno titulado «Solanilla» en el barrio de S. Martin Obispo, que han solicitado Vicente Merino y Camilo Perez, sin perjuicio de que aquel recurra á donde hubiere lugar para ejercitar el derecho de que se creyere asistido, segun lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley municipal.

Revocar en todas sus partes un acuerdo del Ayuntamiento de Saldaña de que se alzó Vicente Merino Campos en virtud del que se revoca otro de la misma municipalidad sobre concesion de la era titulada «la Porrilla» por no determinarse los perjuicios que se suponen y no ser dado á la Corporacion volver sobre sus propios acuerdos.

Prevenir al Ayuntamiento de Bustillo de la Vega manifieste categóricamente sí, de concederse á Elena Toribio Martinez el terreno de 4 metros de Norte á Sur y 20 de Oriente á Poniente, que son los señalados por los peritos, y á Tomás Calvo 18 metros de Norte á Sur, y 12 de Oriente á Poniente, resultará, con las edificaciones que han de ejecutarse, perjuicio en la servidumbre de luces á las casas contiguas.

Decir al Ayuntamiento de Valoria del Alcor que como asunto de su exclusiva competencia resuelva lo que estime conveniente respecto á la imposicion de un arbitrio para atender á la construccion de un pozo de aguas potables.

Ordenar se aclare y justifique debidamente la cuenta de estancias causadas durante el mes de Mayo último por los enfermos pobres acogidos en el Hospital de San Antolin de esta ciudad que ha presentado el Director de aquel Establecimiento para en su vista acordar lo procedente respecto á su pago.

Decir al Alcalde de Torremorjon que sin excusa ni pretexto alguno satisfaga á D. Pascual Canton Lopez sus haberes atrasados como Médico-Cirujano titular que fué de dicho pueblo, incluyendo partida suficiente en el presupuesto adicional al del corriente año ú ordinario del año próximo, ó formando uno extraordinario, si fuese preciso, bajo apercibimiento de que en otro caso y si diese lugar á nuevas reclamaciones se nombrará un delegado que á su costa y del Secretario del Ayuntamiento pase á formalizar dicho presupuesto.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 104 pesetas, 75 céntimos, por gastos de conservacion de carreteras durante el mes de Mayo último.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Pedro Yusto, de Palencia, imposibilitado y pobre, á Dominica Pastor, de San Cebrian, anciana y pobre y á Pedro Cano Caballero, pobre é impedido, de Palencia.

Conceder á José Daza, de Honoria, una pension de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Matias hasta que cumpla un año de edad, por carecer de recursos y hallarse enferma su madre.

Dada cuenta del expediente promovido á instancia de los Señores Ausin Hermanos, vecinos y del Comercio de esta Capital enalzada de un acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de la misma en virtud del que se les ordena la esportacion de 51281 kilogramos de aceite que se consideran nocivos á la salud por haber declarado el farmacéutico encargado de su análisis que contienen mezcla de un nueve por ciento de aceite de algodónero ú ocho por ciento del de adormideras, y abierta discusion sobre este punto, los Sres. Betegon y Monedero propusieron se revocara el acuerdo apelado, fundándose en las informalidades del expediente y la vaguedad de la declaracion del perito encargado del análisis, debiendo quedar á libre disposicion de los reclamantes las existencias de aceite intervenidas por disposicion de esta Comision, toda vez que del análisis practicado por dos farmacéuticos de nombramiento del Ayuntamiento y de los interesados resultaba ser de olivas puro y útil para el consumo.

El Sr. Reyero disintió de esta opinion, alegando que los aceites de la casa de Ausin Hermanos habian resultado impuros y nocivos tanto en el análisis practicado de orden del Ayuntamiento, como anteriormente cuando el Sr. Gobernador de la provincia ordenó su reconocimiento, recogiendo muestras de los almacenes de varios comerciantes y de los wagones que se hallaban en la estacion del ferrocarril del Norte, procedentes de la de Miranda y consignados á los Señores Ausin Hermanos.

Replicó el Sr. Betegon observando que dichos wagones no fueron admitidos por los Sres. Ausin, quienes los devolvieron al remitente, previo pago de indemnizacion, rescindiendo su contrato que era de aceites de oliva puros, añadiendo que el análisis practicado de orden del Ayuntamiento no pudo verificarse en aceite de los Sres. Ausin porque del expediente resultaba haberse entregado al farmacéutico el dia tres de Mayo y de la casa de Ausin se recogió el dia cuatro sin

formalidad alguna por un dependiente del Municipio.

El Sr. Reyero insistió en sus alegaciones, añadiendo que al expediente corren unidos dos estados demostrativos de los aceites importados por los Sres. Ausin de la estacion de Miranda, que es de la que procedian todos los adulterados hallados en los almacenes y tiendas de esta capital, y de los de otras procedencias de buena calidad introducidos desde el dia en que se les comunicó la orden de extraccion hasta que se recogieron muestras para el segundo análisis, los cuales pudieron ser mezclados y evitar así el descubrimiento de la adulteracion.

Despues de rectificar ambos señores puso á votacion el punto el Sr. Presidente, votando los Señores Betegon y Monedero por la revocacion del acuerdo y providencia apelados, debiendo dejarse á libre disposicion de los reclamantes sus existencias intervenidas y reservándose el derecho de reclamar donde corresponda la indemnizacion de daños y perjuicios que con las medidas adoptadas hayan podido irrogarseles.

El Sr. Reyero votó por la confirmacion del acuerdo y providencia apelados, debiendo remitirse á los tribunales de Justicia certificacion del resultado del expediente para que en su vista procedan á lo que hubiere lugar.

No resultando la conformidad de tres votos para producir acuerdo, el Sr. Presidente anunció que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Provincial se repetiría la votacion al siguiente dia.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion, convocando á la siguiente para las once del dia de mañana de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Habiendo ingresado el Sr. Delegado del Banco de España en las arcas de esta Administración, fondos procedentes de la recaudacion verificada en los trimestres vencidos del año económico actual por el recargo de 4 por 100 para arbitrios municipales, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, pueden autorizar desde luego persona que les represente en estas oficinas, la cual recibirá en el acto de

su presentacion la cantidad correspondiente.

Pueblos.

Abarca.
Autillo de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Cardenosa.
Castil de Vela.
Frechilla.
Guaza.
Pozuelo del Rey.
Villalumbroso.
Villatoquite.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Sta. Cecilia del Alcor.
Alar del Rey.
Lavid de Ojeda.
Perazancas.
San Salvador.
Verzosilla.
Cevico de la Torrê.
Poblacion de Cerrato.
Castrillo de D. Juan.
Husillos.
Villahan de Palenzuela.

Palencia 24 de Junio de 1876.
—Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva seccion siempre que tenga el título de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el improrrogable término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en

los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á suceder en los bienes dejados por Estéban de la Fuente Zurro, vecino que fué de Dueñas, de cincuenta años, hortelano, que falleció en dicha villa el seis de Enero de este corriente año sin otorgar disposicion alguna testamentaria, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en forma legal, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, El Sr. Juez de primera instancia.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de cuarenta á cincuenta años de edad y el otro de treinta y cinco á cuarenta años, que en el dia veinticinco de Mayo último permanecieron en la villa de Dueñas en la casa-posada de Higinio Cea, cuyo actual paradero se ignora y cuyas únicas señas que constan se espresan á continuacion; para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por sustraccion de plantas de las huertas de Juan Melendez y Félix Escudero, vecinos de Dueñas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo se encarga á las autoridades civiles, militares y demás funcionarios de la policia judicial, dispongan la práctica de diligencias para la busca de dichos procesados y siendo habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Palencia á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. S.º, Nemesio Mañueco.

Señas de los desconocidos.

Uno viste pantalon rayado, gorra con visera, faja ancha encarnada; cambia algo la vista, estatura alta.

Otro mas bajo, vestido paño pardo, faja tambien encarnada y ancha.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Zamora se sigue causa criminal con motivo de haber hallado en la tarde del diez y siete del actual en el paseo de San Martin de Abajo un hombre desconocido, muerto violentamente cuyas señas se espresan á continuacion.

Y con el objeto de que llegue

á noticia de cuantas personas pudieran suministrar algun dato respecto á su identificacion, he dispuesto, cumplimentando un exhorto de dicho Juzgado, se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia para que aquellas puedan aducir cuantas noticias y antecedentes tuvieren á los efectos indicados.

Dado en Palencia á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Fernandez de Castro.—Nemesio Mañueco.

Señas del hombre hallado.

Un hombre de 56 á 60 años, buena robustez, estatura un metro 69 centímetros, color moreno claro, pelo muy cano, cara regular, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca proporcionada, barba poblada cana y afeitada y el bigote cortado á tigrera. Vestía pantalon corte, americana castor negro, chaleco seda negro, camisola blanca bordada y otra interior de color, calzoncillos de algodón y calcetines, corbata negra, botinas de becerro, sombrero hongo y unos tirantes color lila unidos por detrás y por delante tiene unas presillas unidas á unas evillas correderas.

Señas particulares.

Una cicatriz antigua detrás de la oreja izquierda, falta completa de dientes en la mandibula inferior y en la superior falta del diente canino del lado derecho y de los tres incisivos del lado izquierdo reemplazados estos tres por otros tres engarzados en plancha de oro.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: que en el Juzgado de primera instancia de Logroño se instruye causa criminal con motivo de haberse hallado en la tarde del primero del actual, pasada la margen derecha de la carretera que de dicha poblacion dirige á Nagera y en el término denominado la Gragera, un hombre cadáver que se cree seria como de media edad y muerto hará como cuatro ó seis meses, sin que se haya podido hasta la fecha identificar su persona, habiéndose hallado en

sus proximidades una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un sombrero hongo negro, un chaqueton de paño aplomado, pantalon de paño á cuadros, unas botinas de becerro y varios pedazos de faja morada que debian pertenecerle.

Y con el objeto de que llegue á noticia de cuantas personas puedan suministrar algun dato respecto á su identificacion y de la familia del interfecto si alguno hubiese, he dispuesto, cumplimentando un exhorto de dicho Juzgado, se publique por medio de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia para que aquellas puedan aducir cuantos antecedentes tuvieren á los efectos indicados.

Dado en Palencia á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Nemesio Mañueco.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés García, residente en Madrid, calle de Isabel la Católica, número quince, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde su insercion en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue sobre expedicion de sellos falsos de comunicaciones, de diez céntimos de peseta, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Nemesio Mañueco.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose promovido juicio de abintestato á nombre de D.ª Victorina Gutierrez Vazquez para que se la declare heredera de su padre D. Benito Gutierrez

García, vecino que fué de esta villa, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de éste, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

Licenciado Don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes por óbito de Juan Abero Nuñez, natural de Abastillas y vecino que fué de Cervatos de la Cueva, el cual falleció ab-intestato en este último pueblo el día veintinueve de Noviembre del año próximo pasado para que en el término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de Procurador competente autorizado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se hará la declaración de herederos á favor de los tres hijos del finado Emeterio, Afrodisia y Juan Abero Fernandez que lo tienen solicitado por no haberse presentado otros á virtud del primer llamamiento.

Dado en Carrion de los Condes á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina y Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial para el año económico de 1876-77, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los hacendados forasteros comprendi-

dos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasado el cual no serán oidos.

Amusco 25 de Junio de 1876.

—El Alcalde, Antonio de Heredia Soto.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Revollar.

Terminado el apéndice que ha de servir de base á la derrama á la contribucion territorial del año proximo de 1876 á 77, se halla espuesto al público en la sala Consistorial por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los hacendados que se hallen agraviados podrán hacer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no serán oidas.

Villanueva del Rebollar 25 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, á fin de que los contribuyentes por este término, puedan examinar las operaciones estadísticas que acaban de finalizarse, y reclamar de ellas si se creyesen perjudicados al fijar su riqueza contributiva, concediéndoles á este objeto el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales, se procederá á girar el repartimiento.

Villaturde 22 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan de Leon.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los hacendados fo-

rasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo no serán oidos.

Dueñas 22 de Junio de 1876.

—El Alcalde, Francisco Contreras.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminado el apéndice que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial que esta villa ha de satisfacer en el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde su anuncio en el Boletín de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones en justicia, pasados los cuales, no serán oidas, y con especialidad los que no han presentado las relaciones del movimiento de su riqueza imponible conforme á las disposiciones vigentes.

Abarca 21 de Junio de 1876.

—El Alcalde, Epifanio Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado como lo está el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico venidero de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo sin haber hecho las reclamaciones de que se crean asistidos los contribuyentes, no se oirá ninguna por justa que sea.

Villalumbroso 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Remigio Comez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Emilio Alvarado, Oculista de Burgos, permanecerá en Palencia desde el 1.º al 15 de Julio, residiendo en la calle de Carnicerías núm. 7. Consulta diaria de nueve á dos.

Los enfermos de cataratas que deseen operarse, deben concurrir desde los primeros dias.

113

VENTA.

En la villa de Congosto de Valdivia, provincia de Palencia, se vende un potro entero llamado lucero, estrellado, pelo negro azabache, de tres años, alzada un metro sesenta y dos centímetros.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden entenderse con su dueño Jacinto Campillo, en dicho pueblo.

114

Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reúnen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros.

2 112

TABLAS DE INTERESES Y DESCUENTOS SIMPLES,

POR

D. Eumenio Rodriguez y D. Dámaso Camino.

Se ha repartido el primer cuaderno de esta obra, que ha sido reconocida, por algunos banqueros y comerciantes, de gran utilidad y necesaria en todas las oficinas de contabilidad. Con su auxilio, queda inmediatamente averiguado el interes ó descuento de un capital, cualquiera que sea el tiempo y el tanto por ciento á que se halle impuesto; establece métodos nuevos y abreviados para la liquidacion de CUENTAS CORRIENTES CON INTERÉS, FACTURAS, etc., y su manejo es tan sumamente fácil, que se halla al alcance hasta de las personas que posean las más ligeras nociones de contabilidad.

Los pedidos, prospectos y cuantos antecedentes acerca de esta obra quieran reclamarse, se dirigirán á los autores, Toledo y Camino, en Palencia.

Imp. de Peralta y Menendez.